



O F I C I O

N/REF. CP-2119/2016-SG

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-2119/2016-SG de concesión un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Navalmanzano (Segovia)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D.<sup>a</sup> Benedicta Arranz Herranz, figura como titular del aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055), de referencia IP-23483-SG, inscrito en la Sección B del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 25 de marzo de 2008, con un volumen máximo anual de 6.900 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 1,99 l/s, con destino a riego de 1,15 ha, en la parcela 102 del polígono 6 del término municipal de Navalmanzano (Segovia).

Con fecha 15 de noviembre de 2016, D. SALVADOR TORREGO ARRANZ [REDACTED], como actual propietario de dicha parcela y D. EMILIO TORREGO ARRANZ [REDACTED], solicitaron una modificación del derecho, consistente en ampliar la superficie de riego a 6,4830 ha en nuevas parcelas propiedad de D. Emilio Torrego Arranz, con el consiguiente incremento del volumen máximo anual a 29.095,70 m<sup>3</sup> y el caudal máximo instantáneo a 7,48 l/s, utilizando la toma existente.

Como se pretende realizar un aprovechamiento de aguas subterráneas que supera los 7.000 m<sup>3</sup> anuales, límite establecido en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para los derechos de uso privativo del dominio público hidráulico adquiridos por disposición legal, lo que procede es la obtención de una concesión administrativa, incoándose el expediente de referencia CP-2119/2016-SG.

Correspondiendo la propiedad de las parcelas de riego a diferentes titulares, los peticionarios aportaron junto a la solicitud, el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES "HERMANOS TORREGO ARRANZ", suscrito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces, 18  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2020 21:09:35

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





## 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 29.095,70 m<sup>3</sup> con destino a riego (6,4830 ha de cultivos herbáceos). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "El Redondal", en la parcela 102, del polígono 6, del término municipal de Navalmanzano (Segovia), de 100 m de profundidad y 300 mm de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 30 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 7,48 l/s.

## 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 20 de junio de 2017 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestándose con fecha 21 de diciembre de 2017 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando *"...se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el usos solicitado"*

## 5.- Otros informes:

- Con fecha 21 de junio de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 8 de agosto de 2017.

- Con fecha 20 de junio de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 27 de junio de 2017.

- Con fecha 21 de junio de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 11 de octubre de 2017.

## 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por personal de la Comisaría de Aguas con fecha 17 de julio de 2017, pudo comprobarse que las obras se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto del punto de ubicación de la captación.





7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 22 de septiembre de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Navalmanzano, según certificado del mismo de fecha 30 de octubre de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la no existencia de obras a realizar ni de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 6 de marzo de 2018 informó favorablemente del proyecto solicitado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de abril de 2018.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.





2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**ANULAR** la inscripción que consta en la sección B del Registro de Aguas a nombre de D<sup>a</sup> Benedicta Arranz Herranz, con referencia IP-23483-SG.

**OTORGAR** a la COMUNIDAD DE REGANTES HERMANOS TORREGO ARRANZ (G40280091) la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055), con un volumen máximo anual de 28.871,99 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 7,48 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,85 l/s, en el término municipal de Navalmanzano (Segovia), con destino a riego, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** COMUNIDAD DE REGANTES "HERMANOS TORREGO ARRANZ" (G40280091)

**TIPO DE USO:** Riego (6,4131 hectáreas)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 28.871,99

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Abr	2.107,66
May	4.114,26
Jun	6.756,04
Jul	8.491,26
Ago	5.748,41
Sep	1.654,36

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 7,48

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2020 21:09:35

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,85**

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

**OBSERVACIÓN:** Se procederá a dar de baja de la Sección B del Registro de Aguas la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia IP-23483-SG.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Cantimpalos" (DU-400055)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 100

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 30

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** El Redondal

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Navalmanzano

**PROVINCIA:** Segovia

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (396618, 4564056)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 6

**PARCELA:** 102

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 28.871,99

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 7,48

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,85

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 50 mm.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2020 21:09:35

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





## CARACTERÍSTICAS DEL USO

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 6,4131

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** El Redondal

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Navalmanzano

**PROVINCIA:** Segovia

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (396593, 4563980)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de 6,4131 ha de cultivos herbáceos que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas del término municipal de Navalmanzano (Segovia):

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
6	85	0,3326
	86	0,3700
	93	1,9998
	94	0,3883
	102	3,3224

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-año):** 4.488

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 28.871,99

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 7,48

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 1,85

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).





**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):





- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su









## 2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

• **Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 20.000 m<sup>3</sup> y menor que 500.000 m<sup>3</sup>.**

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 20/03/2020 21:09:35

CSV: [REDACTED] - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

